

La correspondencia, al Director, don Marcial Soto Muñiz.

Se publica los días 10, 20 y último de cada mes.

Suscripción, UNA peseta al mes.

Número atrasado, 50 céntimos.

Anuncios, comunicados y remitidos, á precios convencionales; para los suscritores con grande rebaja.

No se devuelven los originales.

LA LEGALIDAD

REVISTA DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS É INTERESES MATERIALES. DEFENSA DE CONTRIBUYENTES AGRAVIADOS, CLAMOR CONTINUO CONTRA INMORALIDADES, INJUSTICIAS E INFRACCION DE LEYES, GUERRA AL CACIQUISMO, RESPETO A LAS AUTORIDADES, AUN CRITICANDO SUS ACTOS ILEGALES

La ciencia de las leyes, es como fuente de justicia y aprovéchase de ella el mundo más que de otras ciencias.—*Ley de partida, título 31, p. 2ª*

Se suscribe en la Redacción, Estafeta, 31.

Circulación en 350 pueblos de la provincia y en las capitales y ciudades importantes de España.

Los Ministros, Directores y Jefes de dependencias, recibirán esta revista cuando en ella se traten asuntos de las mismas.

El derecho electoral

Vecindad y residencia de los funcionarios públicos y eclesiásticos.—El padrón.—La prueba documental.

Que don Pedro García Repila, canónigo secretario de la cámara episcopal tiene perfecto derecho á ser incluido en las listas de la capital, es indudable. El beneficio eclesiástico que disfruta hace más de dos años, y la *residencia canónica* que decretó el S. Concilio de Trento, (sesión 24, capítulo 12) son fundamentos legales que se pueden justificar documentalmente por certificación con referencia á los archivos del Cabildo y Habilitación del Clero.

El artículo 13 de la ley municipal vigente confirma nuestra opinión al disponer que el Ayuntamiento *declarará de oficio, vecinos, á todos los que por razón del cargo que desempeñan, tengan residencia fija en el término municipal.*

Creemos que la junta provincial, en la sesión del día 13 de Septiembre, declarará elector al señor Repila, si por medio del oportuno documento, con referencia al archivo correspondiente, justifica que disfruta hace más de dos años un beneficio en la S. I. Catedral de Salamanca, cuya colación se le confirió con arreglo al derecho canónico y disciplina de la iglesia.

El artículo 20 de la ley electoral, exige que la justificación del derecho electoral se haga *por prueba documental*, expidiéndose al efecto la oportuna certificación, *en papel común ó gratuitamente*, por el encargado del archivo público ó eclesiástico, á virtud de petición escrita de parte interesada.

Ante ese texto tan terminante, no pueden aceptarse exhibiciones de cédulas personales ni de volantes de alcaldes de barrio, puesto que *no son verdaderamente prueba documental* y pueden prestarse á abusos.

Si el padrón, los archivos de los juzgados y los parroquiales, y los de la administración, para los vecinos que desempeñan cargos con residencia fija, son los medios de acreditar documentalmente el derecho electoral.

Los padrones municipales suelen adolecer de notables deficiencias, que ahora, con la ley del sufragio universal se han puesto de relieve.

A todos los que desempeñan cargos con residencia fija, ha debido declararles vecinos el Ayuntamiento, de oficio; de haber obrado así, no se habría dado lugar al caso del señor Repila y de otros varios.

Siendo la edad, la vecindad y la residencia origen del derecho electoral, los ayuntamientos deben proceder á formar con toda esmerulidad el padrón, porque cualquiera omisión lleva consigo privar á los ciudadanos de un derecho político muy importante, y con la ley del sufragio universal, es indudable que el padrón municipal tiene mucha mayor importancia y trascendencia.

Ferrocarril de Avila á Salamanca

Los que anteponeamos á las cuestiones políticas los intereses materiales del país, nos hemos fijado en la circunstancia de que *La Justicia* es tal vez el único periódico de Madrid que emplea su tiempo en analizar y defender estos intereses.

Se vota subrepticamente en el Congreso la proposición de ley llamada de *roturaciones arbitrarias*: se pone á la orden del día en el Senado, y mientras algunos diarios de esa corte defienden, siquiera sea débilmente, los intereses privados, *La Justicia* dedica tres valientes artículos á combatir aquella pretendida ley que, de llevarse á cabo, arrebatara á los pueblos sus bienes comunales ó de propios y aniquilaría la riqueza pecuaria y la agricultura.

La defensa de los intereses comunales llevada á cabo por el diario republicano y reproducida en los periódicos regionales, despertó, desde luego, la atención en las provincias en que, como en ésta, dicha ley era cuestión de vida ó muerte para la población rural y nos dió tiempo para aprestarnos á la defensa é interesar á los senadores á fin de que se opusiesen con su voto á lo que, en realidad, vendría á ser un verdadero despojo legal. De suerte

que, debido á la iniciativa de *La Justicia*, se salvarán aquellos enojosos intereses.

Al mismo tiempo, ese periódico inauguraba, con una valentía de que no hay ejemplo en la prensa española, la campaña que todavía viene haciendo acerca de los complicados y escandalosos negocios de nuestros caminos de hierro.

Entre las varias líneas de que se ocupó figura la *malhadada de Avila á Salamanca* pasando por Peñaranda de Bracamonte.

El señor Quereizaeta, que con tal precisión y riqueza de datos trata estos asuntos, nos ha demostrado que la *Sociedad Madrid and Portugal Railway (Avila and Salamanca) Limited*, ni está constituida legalmente, ni tiene, por desgracia, la formalidad que sería de desear. Pero como ante la perspectiva de un negocio más ó menos lucrativo aparecen siempre gentes y caciques dispuestos á sacrificar los intereses públicos si los suyos particulares han de aumentarse, me creo en el deber de llamar la atención de la prensa y del ministro de la Gobernación, acerca de lo que esa Sociedad, constituida á espaldas de la ley, proyecta, de acuerdo con algunas personas de esta comarca y otras de Madrid, que se dice tienen influencia respectivamente con don Francisco Silvela, ministro de la Gobernación, y el director de Obras públicas.

Hállanse paralizadas las obras hace más de seis meses por falta de fondos y sin pagar algunos contratistas; la misma casa-oficina de la empresa en esta ciudad estuvo sin pagar un semestre, á pesar de que es propiedad de la señora de Sagasta. La casa, domicilio social en Madrid, está también sin pagar desde hace un año próximamente; pero no se ha llevado todavía á cabo el desahucio, porque *los ingleses de esta Sociedad*, que tienen una imaginación fecunda en travesuras de cierto género, alquilan la casa á nombre de Mr. Jules Beerbohm y figura el mobiliario en cabeza de Mr. Roberto Carr, representante de la concesionaria y hermano de otro Carr muy conocido en Londres por haber tenido la desgracia de ser dos veces quebrado en aquel país.

Esta conducta revela por lo menos que dichos señores tenían previsto el caso de que el propietario reclamase los inquilinatos.

Ahora bien, con tales elementos y antecedentes hay insensatos que tratan de invertir el dinero de los pueblos en este negocio, exponiéndolo á una segura pérdida.

Caciques de estos pueblos hay que, *sin ganar nada, sin llevar siquiera una utilidad de un 20 por 100 de las cantidades que entreguen los mismos*, tratan de convertir en obligaciones hipotecarias de esta malhadada empresa las láminas intrasferibles, procedentes del 80 por 100 de la venta de sus bienes de propios y terceras partes en metálico que existen en la Caja de Depósitos.

En nombre, pues, de los intereses de estos pueblos, seriamente comprometidos, rogamos al señor Quereizaeta, tan ventajosamente conocido en este país, y que ha prometido volver á ocuparse de este asunto, rogamos á *La Justicia*, cuyo crédito en estas cuestiones de moralidad es tan sólido cuanto merecido, llamen la atención del señor director de Administración local y ministro de la Gobernación, á fin de que no consientan que los caciques, con miras más ó menos interesadas, inviertan el dinero de los pueblos en un negocio á todas luces ruinoso.

ANTONIO PINILLA.

Avila, Agosto 11 de 1890.

**

El preinserto artículo, lo ha publicado nuestro estimado colega madrileño *La Justicia*.

Cuando apenas hace un año manifestábamos nuestros temores de que el ferrocarril hasta Peñaranda no se hallaría en explotación en la época que entonces tanto prometían los Herreros, Mesoneros, Liaños y demás señores más ó menos gestores; cuando poco después en Morriño y Peñaranda se derrochaban entusiasmos prematuros entre el ruido de los cohetes y los vapores de aquellos festines; cuando en la Diputación excelentísima los Cuevas, Oreas y Liaños eran otros tantos torrentes de elocuencia para obtener la salvación de la provincia, LA LEGALIDAD incurria en las iras de todos esos sabios patriotas porque escribía artículos acerca de la precaria situación de la compañía constructora y de la deficiencia de las obras, de la falta de material, etc., etc.

Nuestros pronósticos se han cumplido desgraciadamente para ese pueblo de Peñaranda, para ese pueblo industrial, entusiasta, para ese pueblo que ha hecho grandes sacrificios para tener una línea férrea en explotación al comenzar el año actual, y que hoy, cuando ya va á terminar, no tiene la más remota esperanza de que la locomotora cruce por el corto trayecto hasta Salamanca.

Peñaranda ha sido poco afortunada cuando la línea de Medina; ahora que podía ver reparados aquellos olvidos y aquellas injusticias, tiene aún que esperar y que sufrir!

La formación del Censo electoral

Fundamento de la ley.—Intervención de las Autoridades.—Razón legal de las incapacidades y suspensiones.

Una ley, como la del sufragio, de tanta importancia social, que viene á robustecer al poder legislativo, dándole vida propia é independiente del ejecutivo, ó sea el gobierno, debe tener sincera aplicación. Su descrédito, sería el del régimen constitucional, pues la división de los poderes, dogma del gobierno representativo, ya es tiempo de que no sea solamente un dogma consignado en la Constitución del Estado, sino un hecho positivo y evidente, que impida el completo desprestigio del sistema, tan ruidamente combatido por los que son enemigos declarados del régimen constitucional y se complacen en poner de relieve la falta de cumplimiento de sus dogmas fundamentales, como por desgracia acontece en nuestra historia política.

Es de lamentar que la Real orden de 11 del actual aplazando para el día 20 la constitución de las juntas municipales del Censo á fin de admitir é informar reclamaciones y para confeccionar las diversas listas que sirven de fundamento legal al Censo, lejos de tener aplicación en lo práctico, haya servido solamente para producir confusión y dudas en aquellas entidades jurídicas, que tan importantes funciones tienen por la ley de 26 Junio último.

El párrafo 4º de la 2ª disposición transitoria preceptúa que dichas juntas municipales se congreguen á los fines antes expuestos el día 13 del actual á las ocho de la mañana; la Real orden que aplaza para el 20 la reunión de las juntas municipales se publicó en *Boletín extraordinario del 17*; luego no ha podido tener lugar el aplazamiento en esta provincia, verificándose las juntas, el día 13 en justo acatamiento de la ley.

El Gobierno y sus delegados procederían con la mejor buena fe, pero no se conoce, en el hecho de *no publicar hasta el día 17 Agosto una Real orden del 11 y que afectaba á un servicio que tenía que efectuarse el día 13, sopena de incurrir en responsabilidad.*

Que la Real orden del 11 publicada el 17 ha traído gran confusión es indudable y urge que la junta provincial se constituya cuanto antes y saque de la incertidumbre á muchas juntas municipales.

**

El deseo de que la ley tenga sincero y completo cumplimiento, nos mueve á llamar la atención de la junta provincial sobre particulares que es conveniente tenga dilucidados para el día 13 de Septiembre en que ha de resolver sobre las reclamaciones formuladas ante las juntas municipales y las que ante aquella se formulen con arreglo al artículo 14.

Por el artículo 1º de la ley se suspende el ejercicio del derecho electoral á los individuos y clases de los Institutos armados y cuerpos asimilados que sostengan el Estado, provincias y municipios. Es necesario, pues, que las autoridades militares remitan á la junta provincial las listas de los comprendidos en el párrafo 2º del artículo 1º y los gobernadores, delegados y alcaldes las de los que sirven en la guardia civil, carabineros y seguridad pública; en la guardia municipal y rural, en la vigilancia nocturna, en el resguardo de consumos y demás, cuyos individuos están armados y tienen una organización semejante ó parecida á la de los cuerpos é institutos referidos, ya sean de cuenta del Estado, de la provincia ó de los municipios.

También necesita la junta provincial que los presidentes de la comisión provincial y de los establecimientos benéficos remitan listas de los individuos empadronados que están acogidos en aquellos, y los Alcaldes, de los que imploran la caridad pública por virtud de autorización administrativa concedida á instancias de los interesados.

*
**

Las incapacidades, que son objeto de la lista tercera comprenden á los que no están en el pleno goce de los derechos civiles y por lo tanto abraza á los declarados pródigos, dementes, imbéciles ó sordo-mudos por sentencia judicial firme, cuya relación, tiene que dar periódicamente el Juez de primera instancia con arreglo á los artículos 11 y 19, y ahora, por la 2ª disposición transitoria, al tratarse de plantear la ley.

Los acogidos en los establecimientos benéficos y los que imploran la caridad no pueden ser electores según el artículo 2º y están por lo tanto incapacitados, de cuya incapacidad electoral deben tener conocimiento las juntas, remitiéndoseles oportunamente las respectivas relaciones á fin de incluirlos en la tercera lista.

La lista cuarta se refiere á los suspensos en el ejercicio del derecho electoral que no tienen incapacidad. Los Jueces de instrucción tienen que dar conocimiento periódicamente, con arreglo á los artículos 11 y 19 y ahora, por la 2ª disposición transitoria, de los que están sujetos á la pena de interdicción civil, ó sea la limitación jurídica de la personalidad civil del ciudadano en la sociedad y de los que por sentencia, también firme, están privados temporalmente de ejercer el derecho de sufragio. Los individuos y clases de los diferentes Institutos armados y cuerpos asimilados están suspensos del ejercicio del derecho electoral y por lo tanto tienen que figurar necesariamente en la lista cuarta y para poder figurar, es indispensable que las autoridades de quienes dependen, manden relación detallada de todos los individuos que los componen para eliminarlos de la lista primera, que solo debe comprender á los vecinos que gozan del derecho electoral con arreglo al artículo 1º por no concurrir en ellos las limitaciones que el mismo y el siguiente establecen respecto al ejercicio del derecho electoral

*
**

Tanto en el artículo 11, como en el 19, hay una notoria deficiencia, y lo que se ordena á los jueces municipales y de instrucción, debería ordenarse á las autoridades competentes para la formación y remisión de las listas de los individuos de cuerpos armados y asimilados, de los acogidos en establecimientos benéficos y de los que imploran la caridad pública con autorización de alcaldes y gobernadores.

El que está sujeto á la interdicción civil, el incapacitado por el Código para ejercer los derechos civiles, el que implora la caridad pública, el asilado en un establecimiento benéfico y el que tiene las armas en la mano, ninguno de ellos tiene la libertad moral ni la conciencia psicológica que las sanas reglas de la ética requieren para poder ejercitar ese derecho en bien de la comunidad, de una manera ordenada á la razón.

R.

Al Serrano amigo

Opinión de *La Región* sobre las preguntas consabidas:

«Vamos por parte.
Que no hay prisa y nadie nos corre.

Ante todo conviene advertir que la persona aludida y tenida por afecta á las logias masonicas en el suelto de LA LEGALIDAD, que dejamos copiado, es el general Pando.

Porque el general Pando es al presente Mayordomo de Nuestra Señora de la Peña de Francia.

El general Pando es quien ha merecido por su desinterés en favor de la imagen y culto de Nuestra Señora que nuestro Prelado le elogie públicamente en el *Boletín* de la diócesis.

El general Pando es quien ha sido nombrado desde el púlpito de la Iglesia de Sequeros.

Luego nadie más que al general Pando puede referirse el serrano que escribe á LA LEGALIDAD.

Y esto sentado conviene decir, que á *La Región* no le consta que el general Pando sea Masón.

Más aún, que en virtud de aquella regla del juzgar por la que todo hombre ha de ser tenido por bueno, mientras positivamente no conste lo contrario, negamos que el general Pando sea Masón.

A lo menos mientras otra cosa no se nos demuestre. Y una vez por delante los prenotandos que son del caso, vamos á complacer á LA LEGALIDAD respondiendo clara, distinta y categóricamente á las preguntas de que nos dá traslado.

A lo católico.
Es decir diciendo sí ó no como Cristo nos enseña.
Sin temor á nada, ni á nadie.

Un católico, bueno ó malo no solo no debe sino que no puede pertenecer á ninguna Logia Masónica sin dejar ipso facto de ser católico.

La razón es que la Masonería maldita, está condenada con las más graves penas de la Iglesia por la *Const* de Clemente XII *In eminenti* de 24 de Abril de 1738; la *Constitución* de Benedicto XIV, *Providas* de 18 de Mayo de 1781; la *Const.* de Pío VII *Ecclesiam á Iesu Christo* de 13 de Septiembre de 1821; la *Const.* de León XII *Quo Graviora* de 12 de Marzo de 1825; la *Encyc* de Pío XIII *Traditi* de 21 de Mayo de 1829; la *Encyc* de Gregorio XVI *Mirari vos* de 15 de Agosto de 1832; la *Encyc* de Pío IX, *Qui pluribus* de 9 de Noviembre de 1846 y *Alloc* del mismo papa, *Multiplices inter* de 25 de Septiembre de 1865 y la *Encyc.* *Humanum genus* de Su Santidad León XIII felizmente reinante, de 20 de Abril de 1884.

¿Qué han de poder ser masones, los católicos?
Su Santidad León XIII exige de los fieles «que estén en lo que deben su profesión de católicos, y ninguno juzgue serle lícito, POR NINGUN TÍTULO DAR SU NOMBRE Á LA SECTA MASÓNICA.»
Esto es terminante.

Pregunta LA LEGALIDAD si es lícito á los Obispos y sacerdotes elogiar á los masones.

¿Y dónde hay un Obispo ó un sacerdote que elogie á los masones?

Si nuestro amadísimo Prelado y el venerable Párroco de Sequeros han elogiado al general Pando es por que no tienen las noticias de LA LEGALIDAD ni han sabido nunca que el general Pando sea masón.

Demuéstrelo LA LEGALIDAD y ya verá como ante el tribunal de la Iglesia, se juzga por igual al general que al rancharo.

Su Santidad León XIII recomienda á los Prelados como principal deber el «arrancar á los masones su máscara que sean conocidos tales como son.»

Así pues, si desgraciadamente el general Pando á más de liberal resulta masón como dice LA LEGALIDAD, no quedará impune su masonismo.

Suponemos que el general Pando desmentirá públicamente la imputación de masón que le hace LA LEGALIDAD.

A eso está obligado.
Así lo exige su buen nombre de católico, si es que quiere conservar con justicia tan glorioso dictado.

P. D. No vaya LA LEGALIDAD á confundir al general Pando con su cuñado el señor Jorje, que públicamente figura en el *Anuario Masónico.*

*
**

Opinión de *La Semana Católica*:

«Un serrano amigo de LA LEGALIDAD, pregunta á este periódico si debe un buen católico pertenecer á las logias y si pueden los señores Obispos y Sacerdotes elogiar á los que son masones, aunque sean mayordomos espléndidos para fiestas de iglesia. Necias son tales preguntas, y á pesar de no merecer por ello contestación, se la daremos diciendo sencillamente: No y mil veces no; y ni hay Prelado ni Cura que lo haya hecho. Y todos los fieles están obligados á denunciar dignamente, esto es, sin valerse del anónimo ante la autoridad eclesiástica á aquellos cuyo masonismo esté probado, para que los Pastores de la grey católica sepan á qué atenerse.

Del general Pando, á quien se alude en las malévolas preguntas, creemos que ni es masón ni lo ha sido, confiando en que así ha de ponerlo en claro él mismo.»

«A última hora se nos dice que hay en Salamanca una carta del general Pando que prueba ser calumniosa la acusación del masonismo que se ha lanzado contra él; y en *El Fomento* leemos:

«No sabemos haya hecho nada á LA LEGALIDAD el mayordomo á que alude en su número del 20 del presente mes, y seguramente no lo sabe tampoco tan católica recatada.

Dicho mayordomo jamás perteneció, pertenece ni pertenecerá á ninguna sociedad más ó menos secreta, y desafiarnos á doña Pulcra (a) LEGALIDAD, ya que tantos medios cuenta para ello, por pertenecer al gremio, á que nos pruebe lo contrario.»

*
**

La Región leyó mal ó la ha convenido no leer bien los párrafos de la carta del Serrano; ni éste ni LA LEGALIDAD han nombrado para nada al general Pando, y por lo tanto *La Región* falta al octavo mandamiento de la ley de Dios al afirmar lo que no es cierto. Y no es cierto que LA LEGALIDAD haya imputado al general Pando que es masón.

*
**

La Semana Católica dice: «Necias son tales

preguntas, y á pesar de no merecer por ello contestación, se la daremos ...»

Semejante lenguaje lo emplea *La Semana Católica de Salamanca*, publicada bajo la protección del Prelado diocesano.

Non procelebunt. In omnibus charitas.
No aumentamos ni quitamos letra á la muestra ó programa del católico y hoy canonical semanario, cuyo colaborador señor de sentido común debe aún continuar por los suelos desde aquella famosa hoja vespertina ensalzando méritos de un liberal-fusionista, ex-alcalde, y Pollo, por eso de innundicias ó escombros de San Mateo.

*
**

El Fomento mete la.... pluma y como está acostumbrado á meter la tijera, en el suelto que ha escrito comete falsedad.

LA LEGALIDAD y para hablar más claramente, su Director único que redacta sin inspiraciones de nadie, no pertenece al gremio, es decir, ni ha pertenecido, ni pertenece ni pertenecerá á logias masonicas secretas ó públicas, ni tampoco á cofradías.

Doña Pulcra (mote que nos pone el periódico tijera) no asiste de gorra á los casinos ó círculos, ni acepta convites á costa del mezquino sueldo de los maestros rurales de la enseñanza primaria, ni brinda luego con el entusiasmo de un estómago repleto y de mogollón, por el jefe del estado mayor pedagogo que preside el banquete, el cual jefe es masón y cuñado del general según afirma *La Región*.

*
**

Vea, pues, *El Fomento*, cómo LA LEGALIDAD no cuenta con los medios que supone para saber lo que desea saber el serrano amigo, pero si á este le conviene aclarar lo que aún hoy está algo turbio á pesar de tanto discutir, ya nos enteraremos gastando algunos céntimos, para complacerle en ocasión oportuna

*
**

P. D. (1) *El Fomento* llama á LA LEGALIDAD (a) doña Pulcra, así con bastardilla, para que resulte lo contrario del significado de la palabreja. Pues tenga entendido *El Fomento* que en la colección de LA LEGALIDAD hay mucha corrección y fidelidad en sus artículos y sueltos, y en los pocos, pero muy pocos que no son de la redacción, aparece el origen.

Y precisamente, esa pulcritud falta al *Fomento*, en lo cual pudiera encontrarse delincuencia grave según nuestras leyes de propiedad literaria y código penal.

Entre otras muchas pruebas de ello, tenemos el original de un artículo que *El Fomento* publicó como de su redacción, el día 23 de este mes con el título de *La cosecha de trigo en Europa*, de cuyo original el colega no ha variado ni una sola coma.

Los sueldos de los maestros

EN PUEBLOS MENORES DE QUINIENTAS ALMAS

En el *Boletín oficial* del 26 del actual, aparece una circular del Gobierno civil, relativa al aumento de la dotación de maestros, en pueblos menores de 500 almas que afecta de una manera sensible á la hacienda municipal y á las leyes y disposiciones que ordenan el régimen de los presupuestos y de la contabilidad.

Somos partidarios entusiastas de la instrucción pública y de que el profesorado tenga una dotación decorosa que corresponda al fin tan elevado que desempeña en la sociedad.

Pero esa reforma, debe ser general; no puede aplicarse á una provincia determinada, y es absolutamente indispensable que sea el Estado, quien se encargue de pagar directamente las obligaciones de primera enseñanza, como se ha hecho recientemente con las de las Inspecciones, escuelas normales y la segunda enseñanza.

Hasta tanto que esto suceda, creemos que el Gobierno civil de Salamanca no puede modificar la dotación del profesorado, fundándonos precisamente en el artículo 193 de la ley de 9 Septiembre 1857.

Promulgada dicha ley, los gobernadores, en cumplimiento de dicho artículo 193 fijaron las dotaciones de maestros, en los pueblos menores de 500 almas, oyendo á los Ayuntamientos respectivos. Así lo practicó el de la

(1) A estilo de *La Región*.

provincia de Salamanca y la ley está rigiendo hace 33 años.

Los gobernadores, no pueden modificar sus acuerdos, cuando causan estado como lo causó el adoptado en cumplimiento del artículo 193 y no pueden ser objeto de variación tales acuerdos, hasta que se promulgue una nueva disposición legal que derogue citado artículo 193.

Aprobados los presupuestos para 1890-91 por el Gobierno civil, donde se consigna la dotación del maestro, mientras no se forme el de 1891-92 ó no lo autorice una resolución del Gobierno, no se pueden consignar aumentos de sueldos en los adicionales por lo cual no puede tener aplicación lo dispuesto en la prevención segunda, aunque no reclame algún Ayuntamiento. Las leyes y reglamentos de contabilidad prohíben pagar mayor cantidad de la consignada en el presupuesto para cada servicio, y esas leyes se infringen si desde luego tales aumentos son aplicados por la intervención de fondos de primera enseñanza.

La situación económica de la Hacienda municipal, es muy aflictiva, y gran número de Ayuntamientos tienen déficits en sus presupuestos, á pesar de hacer uso del *máximum* de los recargos que autorizan las leyes.

Consideramos en vista de las razones legales y económicas que apuntamos ligeramente, que no es tan factible el aumento de la dotación de los maestros, hasta que se modifique el artículo 193 de la ley de Instrucción pública, haciéndose cargo el Estado del pago de obligaciones de la primera enseñanza.

Terminamos como empezamos, reconociendo que el aumento es no ya justísimo, de suprema necesidad; pero en la forma que ordena la circular, es contrario á la ley y muy gravoso para los contribuyentes rurales que vienen ya soportando enormes tributos.

Esos contribuyentes si quieren dar mediana instrucción á sus hijos, tienen que pagarla y no siempre pueden disfrutar de ella. Diganlo sinó el sin número de alquerías ó caseríos que distantes de los pueblos donde se halla establecida la escuela, no pueden mandar á sus niños y sin embargo pagan la enseñanza.

Es preciso, pues, que haya la debida reciprocidad entre los sacrificios inmensos del contribuyente rural, y que el Estado comience por prestarle la debida compensación ya que no en el todo, al menos en este servicio de tanta importancia y trascendencia.

Más sobre el censo electoral

Impresión de listas

Algunos periódicos de provincias vienen comentando los gravísimos inconvenientes que siguen presentándose para llevar á la práctica la ejecución de la ley electoral.

Las Corporaciones provinciales, tomando toda clase de precauciones, han fijado en sus presupuestos considerables sumas, desatendiendo otros servicios, formando un total en toda España de unos *diecisiete millones y medio*, sin contar muchos gastos que las Corporaciones municipales vienen obligadas á ello, que no bajarán de unos *nueve millones*.

Hé aquí un gasto para la nación de *veintiseis millones y medio* de reales, sin que por ello venga á allanar los insuperables obstáculos difíciles de obviar en los brevísimos plazos que dicha ley determina.

Uno de los principales entorpecimientos es la publicación de las listas ultimadas que las Corporaciones provinciales han de imprimir en un plazo breve para tenerlas á disposición de quien las solicite, como por otra parte la inserción en los *Boletines oficiales* de provincia en el fatal término de catorce días.

Esto no solamente es de difícil realización, sino hasta imposible, y decimos imposible, porque conocemos mejor que el legislador las dificultades con que todas las imprentas han de tropezar para llevar á cabo este servicio.

En la mayor parte de las provincias á falta de contratista para la impresión del *Boletín oficial*, las Diputaciones tienen establecida su imprenta en los asilos de Beneficencia, y tienen el material y personal justo y preciso para el servicio ordinario del *Boletín* y de las listas en la forma que antes venía practicándose; pero hoy se encuentran con que no tienen material para empezar, ni personal de quien disponer, ni impresor que les auxilie, porque dicho sea de paso y sin intención, estos establecimientos se fundaron para la exclusiva enseñanza de los asilados y no para sostener competencias con industriales que tienen distraídos grandes capitales, que contribuyen religiosamente á las cargas del Tesoro, sufren las exigencias de los operarios y ven que á mansalva se les quita el trabajo de las manos.

En el supuesto, pues, que las Diputaciones pro-

vinciales prescindiesen de sus imprentas para este servicio y se valiesen de establecimientos tipográficos montados con todos los elementos y adelantos del arte, es humanamente imposible que se obligasen á un trabajo imposible de realizar en tan corto tiempo, razón por la que dichos establecimientos tienen creados sus compromisos que no pueden abandonar ni poco ni mucho tiempo, que han de cuatuplicar el número de operarios, que éstos no se improvisan con la facilidad que se improvisan escribientes amanuenses temporeros, que la clase obrera se impone desde el momento que comprende la necesidad de su valiosa influencia, y ésto daría lugar á disgustos y trastornos en determinados establecimientos tipográficos, pues nadie está libre de ellos y sí á consiguientes fracasos.

Se calcula además por término medio que el papel necesario para estos trabajos es el de 29.200 resmas, que indudablemente no ha de encontrarse fabricado en los almacenes existentes hoy en España, que las fábricas no han de obligarse á su confección en tan corto plazo, y después de todo, cuando la mayor parte de las contadurías provinciales se hallan adeudando sumas considerables á los editores y demás contratistas de servicios públicos ¿qué sacrificios pueden ni deben hacer cuando sin razón se les perjudica?

La Junta central del censo entendemos que debe modificar en parte lo que á la impresión de las listas electorales se refiere, pues si hasta hoy ha venido, prorrogando plazos, insuperables escollos, es por la razón sencilla y lógica de intervenir en esta clase de procedimientos funcionarios públicos que viven del presupuesto del Estado, de la provincia y del municipio, pero cuando tengan que intervenir modestos industriales y éstos, faltos de recursos, de capital y de medios bastantes para luchar contra un verdadero ciclón, cuando éstos han de basar su promesa fiando en la de sus operarios, y no operarios reconocidos, si no de operarios que tienen el convencimiento que á los catorce días han de quedar en la calle, ¿créese acaso la Junta central del censo que aquí no se estrella irremisiblemente?

Aun dado el caso que las Diputaciones provinciales se colocaran al lado de los editores ó tipógrafos prestándoles el mayor auxilio, anticipándoles fondos para sufragar los gastos preliminares, acopio de materiales que únicamente son aplicables á esta clase de trabajos, fundiendo millares de kilos de mayúsculas, de espacios, cuadrados, etc., sufragando los gastos extraordinarios para proporcionarse operarios de otros puntos, abonar dobles las horas de servicio durante las noches, el mayor gasto de taller por luz y deterioro en el material, por la precipitación y mal tratamiento en el mismo, no es posible conseguir un resultado satisfactorio.

Si por el contrario, las Corporaciones provinciales, queriendo hacer que prevalezcan los contratos celebrados con los editores, sin tener en cuenta que estos se celebraron en época que estos trabajos se practicaban ya con mucha dificultad y plazos mucho mayores ¿créese que por este medio han de llegar al terreno apetecido? Fácil fuera que éstos, al verse amenazados poco menos que de muerte, rescindiesen sus contratos perdiendo garantías; y las Diputaciones, en la imposibilidad de hacer este servicio por administración por los mismos inconvenientes, se encontrasen irremisiblemente en el atolladero, careciendo de la impresión de las listas y de los *Boletines oficiales*.

Forzoso es meditar sobre este asunto y justo será que las Diputaciones ó Juntas provinciales del Censo electoral, traten este asunto con la mayor precaución, con el mayor tacto y con la mayor consideración, si desean llegar á un buen terreno, cual es la simplificación del trabajo, facilitar medios, prestar su apoyo moral y material y obrar con la mayor prudencia.

Al señor Ministro de Hacienda

En el reglamento de 11 Mayo 1888 para el servicio de investigación de la Hacienda pública (artículos 7º y siguientes) se marca la residencia de los Ingenieros industriales que pertenecen á cada una de las regiones en que se divide la Península.

El señor Franco Muñoz que pertenece á la décima región, parece, según noticias, que no reside en ella hace bastantes meses, hallándose en Madrid donde se tramitan numerosos recursos de alzada interpuestos por los contribuyentes á quienes el Ingeniero formó expediente de *defraudación*.

Con arreglo al mismo reglamento, esos funcionarios

carecen de personalidad para entender en los expedientes después de resueltos por la Administración y solamente según el artículo 12, pueden alzarse de los acuerdos de aquella por conducto de su inmediato jefe y en el papel sellado correspondiente, con sujeción al reglamento de procedimientos administrativos.

Ahora bien, como en Salamanca todos los expedientes han sido fallados conforme en absoluto á lo que propuso el Ingeniero señor Franco, sería muy de extrañar que á los industriales penados por defraudación, se les obligase á reconocer en el Ingeniero una personalidad de que carece para los efectos reglamentarios.

Nos permitimos estas indicaciones al integérrimo señor Cos-Gayón ministro de Hacienda, por si tiene á bien recomendar al señor Crós celoso Director del ramo, que no tolere aquellas extralimitaciones y otras que pudieran existir según los rumores que han llegado á nuestra noticia.

Y cónste que nos hacemos eco de las quejas de varios industriales de esta provincia, quienes no piden otra cosa que la estricta observancia de los reglamentos vigentes, bastante desconocidos de muchos funcionarios que debieran ser los más obligados á cumplirlos para que el contribuyente no sea víctima frecuente de las faltas de aquellos.

Cuadro de Reclutamiento de Salamanca Número 52

RELACION de los individuos declarados cortos de talla mandados retallar por sospechas de tenerla con exceso.

NOMBRES	RESIDENCIA — Pueblos
Juán Bajo Sánchez.	Fuentesauco
Ceferino Prieto Vázquez.	Id.
Gerardo Hernández García.	Id.
Francisco García Gabilán.	Id.
Juán M. González Prieto.	Retortillo
Ignacio Gutiérrez Márcos.	Castrillo Guareña
Manuel González Tola.	Fuentesauco
Tobías Martín Merales.	Villaescusa
Valentín Marcos Moya.	Id.
Ecequiel Prieto Galbán.	Id.

Todos pertenecen al reemplazo de 1889, y resultan con la talla reglamentaria ó exceden de ella.

El dignísimo coronel jefe de esta zona militar señor Rincón de Arellano, secundado por sus no menos dignos y celosos subalternos, ha formado empeño en la revisión de los expedientes de reclutas del anterior reemplazo y continúa sus investigaciones con los de otros.

LA LEGALIDAD ha contribuido á dicha investigación en el mes de Abril último acogiendo en sus columnas las reclamaciones de varios padres de mozos sorteados víctimas del amaño y del chanchullo de unos cuantos vividores.

Por orden reciente del excelentísimo señor Capitán General del distrito, el referido coronel señor Rincón, ha sido autorizado para que se muestre parte legítima en representación del ejército, á fin de intervenir ante la Comisión provincial en todas las incidencias de los expedientes y promover cuantas reclamaciones considere justas á tenor del artículo 119 de la ley.

Adelante, señor Coronel, pese á quien pese. Y ahora lo que hace falta, es que se escudriñen las diligencias del expedienteo respecto á la pobreza de padres é inutilidad física de estos ó de los mozos, porque pudieran darse casos de gazaperias muy habilidosas según ya hemos tenido ocasión de decirlo en esta Revista.

Miscelánea

Días pasados al leerse nuestro periódico en el balneario de Ledesma, se comentaba un suelto referente al gobernador de Soria señor Pequeño, cuyos haberes no le acreditan en la Intervención de Hacienda por falta de condiciones para ejercer aquel cargo.

Un bañista de la región Valenciana, dijo que conocía casos de más gravedad que el de Soria y que á su paso por Salamanca facilitaría datos á LA LEGALIDAD.

Esperamos con ansia esos datos si la voluntad del incógnito bañista no quiebra, ya que en estos malhadados tiempos abundan toda clase de quiebras.

El *Boletín* del 24 del actual publica el estado del precio medio de artículos de consumo en la provincia.

Como en todos los meses, es un conjunto de errores que demuestran el ningún celo que existe en la Sección de Fomento y en el señor Gil que autoriza con su firma el estado.

Si el señor Gobernador cree que exageramos, tómese la molestia de examinar las operaciones aritméticas de los siguientes artículos.

Trigo, cebada, centeno, garbanzos, arroz. Luego se encontrará con que el precio *máximo* de la cebada aparece señalado á Peñaranda y el *mínimo* á Salamanca, cuando es todo lo contrario.

La supresión de las Subalternas en Alba, Sequeros y Vitigudino, está produciendo grandes perjuicios para el surtido de papel sellado, giro mutuo del Tesoro y otros servicios.

Antiguamente existía en aquellas capitales un administrador de Rentas que costaba muy poco y llenaba el vacío que ahora se experimenta. Véase cómo el funesto organismo del señor Puigcerver ha venido á perjudicar al Tesoro y á producir grandes molestias á la población rural.

La administración española, se parece al cangrejo.

Recordarán nuestros lectores que al dar cuenta de haber sido confirmados en sus destinos los Secretarios de los gobiernos civiles de Salamanca y Zamora, hacíamos este comentario.

«Suponemos que encajan bien...»

Pues el último ya encajó; en la Gaceta del 21 de este mes hay un edicto de la Delegación de Hacienda de Badajóz, notificando al señor don Luis Rivero (que ha sido secretario de aquel Gobierno y hoy lo es del de Zamora) para que en término de cinco días se presente en unión de don Ignacio Q. González á satisfacer *once mil pesetas* de multa á que ambos sujetos están condenados por la Junta administrativa. El motivo de tal multa, es la de un expediente de defraudación por rifas ilegales y faltas de timbres en las papeletas que aquellos dos señores extendieron.

El paradero del señor Rivero se ignora y hubo que nombrarle defensor de oficio.

Se conoce que el señor Silvela, ministro de la Gobernación, no era sabedor de las diligencias que hace bastante tiempo viene instruyendo el Delegado de Badajóz y también se conoce que la Gaceta Oficial pasa desapercibida en aquel departamento; porque la verdad, parece vergonzoso que un señor secretario de Gobierno civil resulte procesado administrativamente por rifas ilegales y fraudes al Tesoro público.

Nos escriben de Béjar que hay allí una escuela de párvulos dirigida por cierta señorita teniendo de auxiliar á un hombre que no pertenece á su familia.

El reglamento antiguo de enseñanza, disponía que al maestro le auxiliase una mujer que estuviera á él unido con vínculos de parentesco. En el vigente se faculta á los maestros y maestras de párvulos para que nombren sus pasantes. ¿Pero se concibe que puedan nombrarse de diferente sexo al que pertenece el Director ó Directora de la escuela? Creemos que no.

Además, cuando dicho auxiliar de Béjar, fué nombrado por uno de los maestros anteriores, al ponerlo en conocimiento de la Junta provincial, ésta no aprobó semejante nombramiento por carecer el interesado de los requisitos legales. ¿Cómo, pues, continúa semejante auxiliar desempeñando una plaza que ilegalmente ocupa existiendo tantos maestros y maestras sin colocación? ¿Tiene de ello conocimiento la Junta provincial? ¿Conoce el caso el señor Inspector de enseñanza? Si lo conoce—como suponemos—¿qué motivo existe para no ordenar á esa maestra haga el nombramiento cual corresponde?

Creemos que con estas indicaciones se pondrá inmediato remedio á esas irregularidades, pues de seguir las cosas como están, aún seremos más explícitos y muy tercos, para que cesen ciertos comentarios de mal efecto en la ciudad industrial.

El alcalde señor Baz, ha atendido nuestras excitaciones prohibiendo la circulación de carrajes y caballerías durante las horas de música en la Plaza Mayor, y por ello le damos las gracias en nombre de muchas familias.

Pero el señor Baz se ha olvidado de mandar desinfectar los urinarios y de obligar al señor Administrador de Correos á que corrija la fetidez constante que se nota en las rejillas de su oficina.

También convendría que el señor Baz ordenase la frecuente limpieza de las farolas de la Plaza, cuya costra de suciedad oscurece mucho el foco de luz eléctrica que está colocado dentro de los cristales.

Y último ruego al señor Baz; que encargue á los barrenderos más esmero en la limpieza de calles, sobre todo en esta temporada de melones y sandías cuyas cáscaras en las aceras pueden ocasionar desgracias.

Como el señor Soldevila se hallaba ausente cuando hemos denunciado las ilegalidades cometidas en el expediente de subasta del reloj de Retortillo, esperamos de su celo por la buena administración, que examine los antecedentes para que se corrijan aquellas, pues hay caciquillos en aquel pueblo que hacen alarde públicamente de contar con influencias para que todo quede arreglado.

Por Real orden de 4 del actual que inserta la Gaceta oficial del día 23, se prohíbe acreditar haberes á los administradores é interventores de subalternas de Hacienda que sean oriundos de cualquiera punto de la provincia en que sirvan, tengan en ellas bienes de fortuna ó hubieran adquirido vecindad dos años antes de su nombramiento.

Nos parece bien esa disposición siquiera afecte á funcionarios muy subalternos y de corto sueldo.

He ahí una medida que debiera imitar el señor ministro de Gracia y Justicia para con los funcionarios que administran justicia cuando se hallen en casos idénticos á los del ramo de Hacienda.

En la provincia de Salamanca hay mucho de eso desgraciadamente y la opinión pública se lamenta de ello.

En los Boletines oficiales continúan publicándose edictos de los ayuntamientos para que los contribuyentes puedan acudir á examinar los repartimientos de territorial ó de consumos y reclamar de agravio.

Tales edictos están fechados en Julio y primeros días de Agosto; es decir, cuando los repartos están ya aprobados y cobrándose el primer trimestre.

Semejante proceder es una farsa; ó suprimase tal requisito reglamentario ó que no se cuente el plazo para reclamar—como debe ser—hasta que se publique el edicto.

Al señor Delegado de Hacienda incumbe ocuparse del asunto, así como de que no continúe el escandaloso hecho de haberse omitido la publicación en el Boletín oficial de la ley de presupuestos del presente año, cuando ya se está realizando la cobranza de tributos.

Pero está visto; aquí lo que importa, es recaudar estrujando, todo lo demás que al contribuyente interesa, no se cumple jamás.

¡Desgracia tiene Salamanca con sus gobernantes y administradores!

En otro lugar publicamos un artículo sobre el aumento de dotaciones á los maestros de escuelas incompletas, aumento que aunque es muy necesario, hoy no puede llevarse á cabo porque infringe la ley de enseñanza y las de contabilidad municipal.

Un profesor de esta capital, persona muy competente en la materia, nos asegura que de cumplirse la circular publicada en el Boletín oficial, producirá al Habilitado de maestros un *cua-renta por ciento* de aumento en su ya considerable remuneración por el premio que percibe.

El aludido profesor nos ofrece demostrarlo detalladamente para otro número y añade que la circular no es obra del secretario señor Parreño como han creído algunos, sino que ha sido redactada por el mismo Habilitado mucho antes del regreso del señor Soldevila.

La verdad es que el señor Gobernador y la Junta provincial deben procurar que la habilitación del pago á los maestros, no exceda de ciertos límites y que se revisen los preceptos reglamentarios para que cesen gangas si las hubiere.

Sentimos que la falta de espacio nos impida insertar un largo comunicado de un contribuyente del pueblo de Santibáñez de Béjar de cuya administración municipal nos cuenta cosas muy gordas que afectan á los anteriores concejales y secretario, y á los actuales.

El señor Gobernador debiera enterarse por medio de un buen delegado nombrado *ad hoc* si es que desea, como no dudamos, hacer algo de administración en esta desquiciada provincia víctima del caciquismo de unos cuantos, que lo mismo en tiempos fusionistas que en tiempos conservadores, vienen aprovechándose de la ineptitud y abandono de las autoridades y corporaciones administrativas.

Las aceras y empedrado de las calles de Salamanca continúan en un estado deplorable.

El señor Alcalde no se preocupa de ello; sin duda le place más que se pongan aceras en la parte exterior de la plaza, que aunque son convenientes, no son tan indispensables como en las calles.

Señor Baz, más tino para evitar quejas y comentarios de vecindad.

El Fomento pretendió días pasados disculpar á la comisión Provincial por su complacencia en el gasto de reparación del mobiliario y habitaciones del señor Gobernador.

No tiene disculpa lo que la ley no autoriza y mucho más después de los *ocho mil ó más reales* gastados para complacer al señor Groizard hace muy pocos meses.

El dinero de los contribuyentes no está para esas mercedes diputadescas y es de lamentar que por afán de defender lo indefendible, se hagan planchas por el periódico que llamaba *dignísimos* á los Orlices Casados, Groizard y demás poncios que tuvo la provincia.

Señor Gobernador.

Comienzan las funciones de Teatro y sería conveniente obligar á la empresa al cumplimiento del reglamento respecto á las horas de terminar aquellas, ya que en temporadas anteriores se toleraban abusos perjudiciales al público y hasta para los mismos empresarios, porque muchas familias no pueden retirarse á horas avanzadas de la noche.

Esperamos, pues, de la digna autoridad superior que corrija costumbres contrarias al reglamento de Teatros y tanto más lo esperamos, cuanto que no suponemos que el señor Soldevila imite á alguno de sus antecesores en aceptar localidades de regalo.

Según nos escriben de Sotoserrano, el Alcalde, Secretario y varios vocales de la Junta municipal electoral se han negado no tan solo á expedir certificaciones referentes á ciertos particulares reclamados por algunos electores, si no también á dar recibo de las solicitudes.

La ley electoral para aquellos funcionarios [es como si no existiera y bueno sería que la Junta provincial del censo impusiese las correcciones á que haya lugar en el caso de ser fundadas las quejas.

De otros hechos concernientes á la administración municipal de Sotoserrano se nos dá cuenta, y que demuestran su deplorable estado merced al caciquismo reinante en ese pueblo, uno de los de la Sierra de Francia donde según parece ejercen de señores feudales algún galeno y boticario de la parentela del diputado á cortes *monosílabo* que aspira á la reelección.

La provincia de Salamanca y especialmente el partido de Sequeros, no se vé nunca libre de calamidades por uno ó por otro estilo.

Nuestro querido amigo don Federico García Calama, ha sido nombrado jefe de la administración ambulante de correos de Madrid á Irun, por ser el número primero en el escalafón de cesantes del ramo.

El señor Calama que durante muchos años desempeñó la Administración de Salamanca fué uno de los pocos funcionarios que eran modelo de laboriosidad y de celo, secundado por sus subalternos señores Oltra y don Manuel Clemente Pérez que también tienen una brillante hoja de servicios en el de correos.

Felicitemos á nuestro amigo por más que tengamos el sentimiento de su ausencia en caso de convenirle aceptar el cargo.

En Valencia ha causado gran pánico la quiebra y fuga de un banquero cuyo pasivo asciende á *veinte millones de reales*, temiéndose que por consecuencia haya otros comerciantes quebrados.

Pues están aviados los valencianos, entre epidemias de cólera y las de quiebras ó suspensiones de pagos, no es para ser

envidiada la región de las naranjas, riqueza también muy quebrada según la prensa de aquel país.

El sábado falleció en esta capital la niña Mercedes Concepción González Lorenzo, hija de nuestro compañero en la prensa don José González Alonso, á quien enviamos la expresión de nuestro sentimiento por la irreparable pérdida que acaba de experimentar.

Nuestro apreciable colega madrileño *La Ley*, publica una circular fechada en Salamanca y dirigida á los alcaldes de esta provincia por una agencia de negocios ofreciéndose á la gestión de ciertos asuntos concernientes al caudal de propios de los pueblos.

Como la tal circular tiene *miga* y está suscrita al parecer por una sociedad, el colega llama la atención de los señores ministro de Hacienda y Director de la Deuda.

Nosotros también creemos que deben enterarse del asunto los señores Delegado é Interventor de Hacienda por si acaso hay algo que afecte á sus dependencias.

Aunque nos parece muy prematuro todo lo que se habla referente á candidaturas de diputados y senadores, hemos procurado recoger noticias de persona enterada en los círculos de la corte y en el horno ministerial, resultando hasta hoy lo siguiente:

Cuentan con probabilidades del apoyo oficial; en Bejar, el señor García Nieto; C.-Rodrigo, marqués de Villalcazar; Ledesma, don Antonio Casanueva; Peñaranda, el señor Soriano (hijo); Sequeros, general Pando ó Martín Sánchez; Vitigudino, don Eugenio Silvela; Salamanca, señores Hernández Iglesias ó Miguel Gómez.

En Peñaranda presentará su candidatura como adicto á la situación, un reformista de la intimidad de Romero Robledo, pero hay grande reserva sobre su nombre.

Senadores adictos, vizconde de Revilla, Soriano, Rodríguez Arias y tal vez el conde de los Villares, esposo de la marquesa de Castelar.

De candidatos de oposición, independientes y más ó menos amigos del Gobierno, suenan (para diputados) los señores don Vicente Oliva y don Jacinto Orellana para Salamanca, el primero como fusionista y el segundo por la Liga agraria, por más que el señor Orellana no piensa aceptar la designación.

Para los demás distritos háblase de los señores marqués de Flores Dávila, Galante, Requejo, Gil Florido, Sánchez del Campo, Rodríguez Yagüe (don Gerónimo), Sánchez Arjona, Lafuente, Liaño, López Díez y Herrero (don Cándido).

Como senador por la Universidad, luchará el señor Miguel Gómez (caso de no salir diputado) con el apoyo de los conservadores de su comité; se dice que los liberales y ultramontanos tienen también sus candidatos, cuyos nombres no están designados hoy por causa de ciertas combinaciones claustrales con elementos del otro comité conservador y quizás de los integristas.

Y, Dios sobre todo.

La falta de espacio nos impide reseñar la última sesión del Ayuntamiento.

Entre los varios asuntos, se trató del de las ruinas de San Mateo y otros templos, aprobándose por unanimidad el dictamen en que era ponente el señor Veira, cuyo dictamen se encamina á conciliar los intereses de la corporación municipal con los de la autoridad eclesiástica.

El señor Valhondo por medio de una proposición suscitó la cuestión de incapacidad legal del señor Veira para el cargo de concejal, porque en la época de su elección no constaba empadronado como vecino ni como contribuyente en Salamanca.

Aun cuando el señor Veira demostró todo lo contrario, el señor Valhondo con su título de *licenciado en derecho*, debió quedar muy mal parado al convencerse con la fuerza de los textos legales leídos por el *no licenciado* señor Veira, que las reclamaciones por incapacidad—si ésta atañe á las condiciones de los elegibles cuando se publicaron las listas—tienen su plazo marcado y no pueden luego interponerse. Caso muy diferente de las incapacidades que concurren en los concejales posesionados como le sucede al señor Pollo que es concejal y empleado.

Y qué oportunidad reveló el acto del señor Valhondo; precisamente en esa misma sesión, se había dado cuenta de una solicitud de la señora viuda de don Zacarías Díez, madre política del señor Valhondo pidiendo el encabezamiento por las especies de consumo para su almacén, solicitud que pasó á informe de la comisión de la cual forma parte el señor Veira, quien como es sabido tiene atragantadas esas encanderías de ciertos especuladores con parentela concejil.

No llegó á tomarse acuerdo sobre la tal incapacidad y se quedó para estudio.

Está visto, el señor Veira estorba en el municipio y fuera de él, es una alimaña á la que hay que destruir para que las digestiones no se perturben en lo más mínimo.

Nuestro compañero señor Benito Hernández, director de *La Provincia*, se halla restablecido de su enfermedad y por ello le felicitamos.

El Adelanto al dar cuenta de la última sesión del Ayuntamiento, dice que durante la discusión del incidente sobre la incapacidad del señor Veira, hizo constar el señor Valhondo «que él no pertenecía ni estaba afiliado á ningún partido político.»

La Provincia, diario conservador, hablando del mismo asunto, dice: «... la proposición de nuestro querido amigo y correligionario señor Valhondo.»

No lo entendemos, *La Región* tal vez nos sacará de dudas.

LA LEGALIDAD vá á descansar durante el mes de Septiembre; su Director tiene necesidad de ausentarse para el restablecimiento de su salud y para candonguear algunos días por Madrid, Valencia y tierra de Peñaranda.